Docientos y ſetenta y dos mrs

ATHA-DAH-FVAR-00 4-002-01

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1544

1 sobre

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro Joseph Enriquez de Barrios Vezino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Jurisdiccion de Nueva España Hijo Legitimo de Dn Pedro Enriquez de Barrios y de Da Maria Gertrudis de Ocampo Vezinos que fueron de la Ciudad de Mexico Difuntos Estando en mi Entero Juicio y Cabal Memoria Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana Debajo de cuya Fee y Creencia Protesto Vivir y Morir como Catholico Fiel Christiano Temiendo la Muerte como cosa Natural a todo Viviente y Deseando Ponerme en Orden de Testamentar Ordenar y Disponer mis Bienes Derechos y Acciones Deudas y Cargos de Conciencia Para que despues de mis dias Sean Cumplidos y Executados Segun y como Dejo Dispuesto y Ordenado Por tanto Otorgo y Conozco por esta Carta que Doy Poder Cumplido Bastante Libre y Lleno como de Derecho se Requiere y es necesario a Dn Pedro Matheo Ruiz de Leon Vezino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Jurisdiccion de Nueva España Hijo Legitimo de Dn Matheo Ruiz de Leon y de Da Ana Maria Gonzalez de Leon Vezinos que fueron de la Ciudad de Mexico Difuntos Ausente como si fuera Presente Especialmente para que en mi Nombre y en Representacion de mi Persona Derechos y Acciones Deudas y Cargos de Conciencia Pueda Parecer y Parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y Jurisdiccion y ante Qualesquiera otros Jueces Justicias Competentes que Sean o Fueren de Qualquier Estado Calidad y Condicion que Sean y Presentandose en Forma de Derecho Pida Demande Alegue Razone Replique Oponga Conteste Jure Articule Declare Pida Juramento Decisorio y Supletorio y Lo Defiera y Reciba Prueba de Testigos Escrituras y Otras Qualesquiera que Convengan a mi Derecho y Pida Sentencias Definitivas Interlocutorias y Autos Favorables y Lo Contrario Pida Contra Quien Pueda y Deba Pedir y Demandar Lo Contenido en Esta Carta y Sobre Ello Haga Todos los Autos Diligencias y Escritos que Convengan y Sean Necesarios Hasta Dejar Finalizados y Acabados los Pleitos y Causas que Tengo y Pueda Tener Movidos y por Mover Ansi Civiles como Criminales Que Para Todo Lo Referido y Cada Cosa y Parte de Ello Le Doy Este Poder Cumplido Bastante Libre y Lleno como Dicho Es Con Todas sus Incidencias Dependencias Anexidades y Conexidades Y Para que Pueda Sustituir Este Poder en Una o Mas Personas y Revocar Sustituciones y Nombrar Otros de Nuevo Sobre Todo Relevo en Forma Que Para Todo Lo Referido Obligo mi Persona y Bienes Muebles y Raices Habidos y por Haber Y Doy Poder a los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad de Qualesquiera Partes que Sean Para que Me Apremien a Lo Cumplir Como Por Sentencia Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Sobre Que Renuncio Todas las Leyes Fueros y Derechos de mi Favor con la General en Forma Y Asimismo Renuncio la Ley Que Dice que el Poder General no Vale Sin Especial Para Que Asi Lo Otorgo y Firmo en Esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca en Veinte y Quatro Dias del Mes de Noviembre de Mil Setecientos y Quarenta y Quatro Años Siendo Testigos Dn Pedro Ruiz de Leon Dn Matheo Ruiz de Leon y Dn Joseph Ruiz de Leon Vezinos de esta Ciudad Y el Otorgante que Doy Fee Conozco Lo Firmo

Dn Pedro Joseph Enriquez de Barrios

Ante mi

Dn Joseph Ruiz de Leon

Escrivano Real y Publico

Derechos

Dn Pedro Joseph Enriquez de Barrios Vezino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Jurisdiccion de Nueva España Hijo Legitimo de Dn Pedro Enriquez de Barrios y de Da Maria Gertrudis de Ocampo Vezinos que fueron de la Ciudad de Mexico Difuntos Estando en mi Entero Juicio y Cabal Memoria Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana Debajo de cuya Fee y Creencia Protesto Vivir y Morir como Catholico Fiel Christiano Temiendo la Muerte como cosa Natural a todo Viviente y Deseando Ponerme en Orden de Testamentar Ordenar y Disponer mis Bienes Derechos y Acciones Deudas y Cargos de Conciencia Para que despues de mis dias Sean Cumplidos y Executados Segun y como Dejo Dispuesto y Ordenado Por tanto Otorgo y Conozco por esta Carta que Doy Poder Cumplido Bastante Libre y Lleno como de Derecho se Requiere y es necesario a Dn Pedro Matheo Ruiz de Leon Vezino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Jurisdiccion de Nueva España Hijo Legitimo de Dn Matheo Ruiz de Leon y de Da Ana Maria Gonzalez de Leon Vezinos que fueron de la Ciudad de Mexico Difuntos Ausente como si fuera Presente Especialmente para que en mi Nombre y en Representacion de mi Persona Derechos y Acciones Deudas y Cargos de Conciencia Pueda Parecer y Parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y Jurisdiccion y ante Qualesquiera otros Jueces Justicias Competentes que Sean o Fueren de Qualquier Estado Calidad y Condicion que Sean y Presentandose en Forma de Derecho Pida Demande Alegue Razone Replique Oponga Conteste Jure Articule Declare Pida Juramento Decisorio y Supletorio y Lo Defiera y Reciba Prueba de Testigos Escrituras y Otras Qualesquiera que Convengan a mi Derecho y Pida Sentencias Definitivas Interlocutorias y Autos Favorables y Lo Contrario Pida Contra Quien Pueda y Deba Pedir y Demandar Lo Contenido en Esta Carta y Sobre Ello Haga Todos los Autos Diligencias y Escritos que Convengan y Sean Necesarios Hasta Dejar Finalizados y Acabados los Pleitos y Causas que Tengo y Pueda Tener Movidos y por Mover Ansi Civiles como Criminales Que Para Todo Lo Referido y Cada Cosa y Parte de Ello Le Doy Este Poder Cumplido Bastante Libre y Lleno como Dicho Es Con Todas sus Incidencias Dependencias Anexidades y Conexidades Y Para que Pueda Sustituir Este Poder en Una o Mas Personas y Revocar Sustituciones y Nombrar Otros de Nuevo Sobre Todo Relevo en Forma Que Para Todo Lo Referido Obligo mi Persona y Bienes Muebles y Raices Habidos y por Haber Y Doy Poder a los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad de Qualesquiera Partes que Sean Para que Me Apremien a Lo Cumplir Como Por Sentencia Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Sobre Que Renuncio Todas las Leyes Fueros y Derechos de mi Favor con la General en Forma Y Asimismo Renuncio la Ley Que Dice que el Poder General no Vale Sin Especial Para Que Asi Lo Otorgo y Firmo en Esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca en Veinte y Quatro Dias del Mes de Noviembre de Mil Setecientos y Quarenta y Quatro Años Siendo Testigos Dn Pedro Ruiz de Leon Dn Matheo Ruiz de Leon y Dn Joseph Ruiz de Leon Vezinos de esta Ciudad Y el Otorgante que Doy Fee Conozco Lo Firmo

Dn Pedro Joseph Enriquez de Barrios

Ante mi

Dn Joseph Ruiz de Leon

Escrivano Real y Publico

Derechos

En forma Pro hego Pro hego Pro Rmi S. Eli Rfido
D. Juan cornexo Corrx Cnl Maraxo Aute 2tuBo
tubre Rmi Sri. Dquarenta 2tubeaños Segun Decomoso
ma Saun por el otro Lizen. Manriquez. fho Vt supra
El Licenciado Dinfuen Canexo = Rater Sebastian Dlado
Dortario Doo mando que bea Lado peticion Auto Dcom
sion que dentro bo Dngor porado Cumplio conmon
Dforma, Dbocatio Dando Lo Drugo Dudos ffo
Cnl Maraxo Cte 2tu Dtubre Rmi Sr Dquarenta y
tubeaños = Ellxdo D. Juan Corrxo = Por mandado D.
Dortan de Rada

Dequirm. 2 En Lugar Dtho, Dalli Dvaldiuo Cte Dog
dor Rgr Smo Dno, Rmi Sri. Dquarenta 2tubeaños
Ellxmo D. marbco Luis manrriq3 Dbo Dtho Dequirm
Rm. Dl Sor Cte Dcim Corr Rm. Dcstao 2tapaxes Dambaort,
Dragnicum placonsentbonor Dpormi Dcto = Dig oron pro
Dsacer bg Dlo Dequamos Dfha, Dencfedeao Lo frmamos
D. Luis manrriq3. = anxomi Debastian Dlamca

Dlo Rgr. Dtapuncx Dcabo Valdiuo Dpm Dlo Rmo
Dbo Rmi Sri Dquarenta 2tubeaños Don Luis Dlas
Dos Dleymos Dlos Vgs. Dlo Lugar Desanta Dlla, Dcaldiuo
dofo, que noti figuel Dmandam. Dpr Dbego Dmarina D
Maria Dlagana Dcuda Dl Dmingo Dlcbro Vgs Dllug Dca
puna, Cnu Rri. Dpara Dlacons, Dlapan Dfe Dxu
Dsiguien Dcallepres Dobenacar Corrxi Dcomuto Dlos
Dap. Dresc Dden, Dlacte Dnforma Dp, Dlefecto dim
Dtesigos Dmingo Dcarno. Dbaltasar Dcbro Dsubsi
Dvgs Donfedelio Dofrmz = Dfrmi Debastian Dlam.

Otra, En Lugar Desanta Dlla, Dcaldiuo Dorde Dlo
Dl Dborme Dcien. Dcbo año yo Dl Borano, Dl
Dotra Dl citacion, Como Dla Darrioa Dsu Dpersa Dla
Ba, Vgs Dl Lugar Desanta Dlla Dpara Dsu Dconste Dpares
Dersu Dl que Dixo Doya = Dlamia Dnotifica
Dlia Dpersno Dl Dsiu. Vgs. mayordmo. Dyo Dlapa
no Dsu Dpersno Dl Dcho Lugar. Dxic. Dsu Dpersa. Dixo Dsa
Dl Dcho Lugar Dla Dcha Dp. Dsu Dal Dalde Dlo Lugar Dlo pue
Dl Dcho Dsu Dguaya Lugar Dayuscallen. pres. Dl Dcho Dsu

Otros Papeles que se piden Elquadernio = que dize
que tiene sus reconocimientos Libros de Gastos y Recibos Papeles
Que se hagan Que tiene Pedimento contra
Ellos. siendo testigos Matheo Juan Lopez Vecinos
de Bolugar. (Ver Sobre lo Dicho) = Ante mi. Sebastian
Zurrilla &

Otro) Pide Este Lugar de Santa Sofia, acerca dias Bienes
que Mergane, Que Este Escrivano de su Notorio Quite en
forma, Con el Auto Mto de Arriba el Sr. Matheo
Luis de Este Cura de Dho lugar Este para que Conste
Dicho per Sus Dichos Siguientes Testigos Llamar con
Su Concurso, Lauca Sra. de Egracion de Superiores
Dicho mai Que pide, Elquadernio que Sea Este Escrivano
Dicho para Poderlo Dicho de Ser de Su Escrivano Real
difunto Sea bueno. Que en Que pide, que Sea por bueno
Dicho en Fecho Testigo Los Dos = Ante mi Sebastian Zurrilla

Dicho) En Vesana Lacar del Valle Caldera Apmo
Diego Mergane, Morisco de Dicho Lugar de Sta Sofia
Que Como Pedimento Que Dicho Que Dicho Que
Dicho Que Dicho Que Dicho Que Dicho Que Dicho
Que

Quando se otorgaron las dhas escrip.s Testimonio a ellas Agnexo
to ganor tenor segun dcomo Cnllas se contiene Por quelles a que
Dn.o Sr.ga se rreferio. a que yde Sauido m.ten dado Comendor
te. Dela berdad para el Juramento Fabor.en Enquesta.s tmo
Catho Alo.s tmo Adixo ser berdad Almas Rogenta a.
Dcolomas Omenos = Fr. D. de Saraxa Rauda = Ante mi Lnzo
D. Nl dho lugar de santa Cruz de Soballe Anueinbad dho de
mes y año dhos. Este se presentaron. Ante mi Informacion
de Fr. D. marbco Luis. prest. por el dho a que Dn.o Juez dcalmas nor.
Recaten Rauda Arcobispal de Alburquerq.s Albcas Alg.o Rl y de
gouerno de Soballe, De que el dho Testimonio e pronuncia
da. Sauiendo Jurado Con lo demostrado el Testam.to
tacion Dmi pap. que fho fidimiento De fine Dpuesta
fforme Rixo, = tiene mucha Particularidad Debser. Dhos
Testad. que fue dcrum.s. Dl.o escripto Lugar, Por Abogad
Cando alcanzar algun pecoto, aquien leconuiene Papeles. De
Rig.o Dl Testam.to. Escrip.o dar Cnlera antigua Cmun.te fixan
papel Marginal fm. de dad una plana fima que dize marbco Luis de
fm. dho arcob.o Lafirmadas que uer a quine dcm. Dlaio Dmle
pim.o Leinz.a Y quato Dadiciones fmas Contenidas Testimonio
Rig.o Testam.to Dn.o Dho Sr. Dn.o marbco Luis clerigo Cantel dho
Clauso fecho Apedimiento Dl Dho mateo Luis clerigo Cantel dho
Ytal.o dho Dn.o Flos Portillo Dagua Fiscal Dpue ber. Lo
Racion Dl Dne Dotaron Dcrar Cpuestura Dlay Dl Test.to bire ba
Dl Luz Dl dho, excepto en letra antigua Cnsert Fixar Dm.a Sal
Fr. Dl Nadsam.a Fixa Vra fima Que dize ber. Dhos Testad
Cuios Dreconocido Dtiene Cnsiento Dseguro Nar dhas fimas
Confrontar Dmano Dletra Dl Test.to Dl dho marco Luis Dqua
Todos Los Autos. Dcrar Cap.s Cnuentos Demas Cap.s Quanto dcar
Con siempre Denedho Dl Testad Dadmitir a Prueba Dcredito
Dl Dho Testigo que los dhos papeles Dcho Testamento Cnsiento
Y Nada tales. Dl dho Dn.o Dl Dho Dn.o Lo cual fue todo Lo dicho
Vida, asta Cu. mnio Dsiempre Dl Dho Dn.o Dsta Cnsiguien
Fama, Dl Dho Dn.o Lo qual Dl Testigo Lo tiene por Dcir Jurar
Pp.o Dnot.o Pp.o Voz Dfama, Por las Dichas Dcones Dl Dho Dn.o
Edad para Dl Juramento que fho tiene, Enquesta.s Fines
Catho Alo.s tmo Adixo ser de Edad de Cncuenta Aque
Dho Dn.o = Juan Fr.co de Saldivar = ante mi Dl Zurrilla
Dl Dho Dn.o Dho dia mes Dnho para Dl

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Marcos Luis Manrique Juez de Primera Instancia y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano Real y Público de Numero de los que residen en esta Villa y su Corte por ante mi el dicho Escribano parecio presente Don Juan de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Vecino de esta Villa en la Calle de Toledo Parroquia de San Andres a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Juan de Alarcon y Mendoza su Padre Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca y Vecino de esta Villa en la Calle de Toledo Parroquia de San Andres otorgo su Testamento Cerrado ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro de Agosto de este presente año y en el nombro por sus Albaceas Testamentarios a el dicho Don Juan de Alarcon y Mendoza su hijo y a Don Francisco de Alarcon y Mendoza su Hermano Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa de Madrid en la Calle de Toledo Parroquia de San Andres y a Don Juan de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca y Vecino de esta Villa en la Calle de Toledo Parroquia de San Andres y a Don Juan de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago

In dei nomine Amen.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
Matheo Vaz clerigo cura beneficiado de las Quintas de
los lugares de Sanct Estevan de Lugar de Cerda e sanct Iulian
de Lugar de la Miñe. Viejo estando enfermo de
Cabal Juicio, estando como estoy malo, en Plasencia de enfer
medad natural, empero estando en mi sano juicio Gra
cias dello a dios nuestro señor, tal qual dios mio señor a
Sido por bien de me dar, fago e ordeno este mi testamento
de esta manera primeramente Encomendando mi
Anima a dios nuestro padre e fijo espiritu santo e que sean
Tres distintas e un solo dios todo poderoso en quien creo
firmemente en mi corazon Confesando con la boca
Mando a Sepultura en Aquel lugar donde yo muriere
Dador sea de Misas por mi anima, Item mando que se
Digan por mi cuerpo treinta misas, Item mando que se
Cumpla en cada un año en el mes de Mayo por mi anima
Por cumplida encomendada Cada un año en el mes de Mayo
Otro Sermon. Item mando al clerigo estando en mi sana memoria
Mateo. Luis clerigo estando en mi sana memoria
Dispongo, fago e ordeno este mi testamento e postrimera
voluntad. Primeramente Encomiendo mi anima a dios
padre que la crio e redimio por la sangre preciosa
sangre de su hijo. Jesucristo, Gracia y misericordia
que la reciba en su reyno celestial. Item mando

Item, dixeron los testigos
que conocen la dicha ama

Yten mas dixeron que quando la bolunt.d de dicho
Señor, Xpo. fuere de llevar, de esta pres.te vida
que mis carnes sean sepultadas dentro de
la Yglesia de señor sancto Esteban de Mugardos
en la capilla mayor de dicha Yglesia
sepultura donde están enterrados mi padre
y Madre, que Dios perdone. Mandan, cada
una por sí, dos sepulturas de cada una por
dentro de dicha sepultura. Y mas tanega de
trigo limpio bueno seco. La qual mando que
se pague. Mas dixeron por cláusula de sus mandas
que esta dicha sepultura sea de bienes de mis
padres, clerigo e de sus padres. Y mis
herederos, y herederas que de mi sus sucedieren
con quien dicha sepultura no se pueda
alterar. Y mas dixeron que ella mas dos
buenos, de dos pues de mis dos padres
herederos. Y mas dixeron que mis herederos
de dicha tanega, de trigo de que dicha dicha
de sancto Esteban de Toba. Y una ra.de pan
debaxo que es tierra, que pertenece en el
dicho lugar, de Toba. de dicha sancto Esteban
de Toba cerca de dicha Yglesia. Por cima
de la Yglesia cerca, de una parte, el camino
Real, e. Agotra parte, tierra de sancti porro de
Diego Alonso, el mas Vez.no de Toba. La qual dicha
herencia, que, e poseer el tenedor
e poseedor, que fuere de las casas en que el

Yo Diego Ruiz vecino, y morador en este lugar de Ceba
que con Casca su muger, y Alonso su hijo, y
padre difunto que sea en gloria, a Vs Reales
pies, parezco, y digo, que la Sra Catalina
Ruiz mi hermana, y Sra de Ceba, en su
testamento, y postrimera voluntad, dejó
por su heredero, y albacea, a Juan Ruiz
su hijo, y mio, y a mi, en compañia de
Juan Ruiz, para que entre los dos, y
cada uno de nos, cumpliesemos su
testamento, y postrimera voluntad, y
para que pudiesemos vender, y enajenar
todos los bienes muebles, y raices, que
la dicha Sra Catalina Ruiz mi hermana
dejó, y para que pudiesemos cobrar
todos los maravedis, y deudas, que
se le debian, y pagar todas las
mandas, y legados, que en su
testamento, y postrimera voluntad
dejó, y mandó, segun, y como
mas largamente se contiene en
el dicho su testamento, y postrimera
voluntad, que ante mi el presente
escribano, y testigos, que en el
firmaron su nombre, otorgó, y
firmó, en la villa de Ceba, en
veinte y quatro dias del mes de
Agosto de mil, y seiscientos, y
quarenta, y quatro años, segun
parece por el dicho testamento,
y postrimera voluntad, a que
me refiero, y en virtud de
la dicha facultad, que en el
dicho testamento, y postrimera
voluntad, se me da, y concede,
yo, y el dicho Juan Ruiz, en
nombre de la dicha Sra Catalina
Ruiz mi hermana, y Sra de
Ceba, vendimos, y enajenamos
a Juan Ruiz, vecino de esta
villa de Ceba, una esclava
mulata, que se llama Maria
Ruiz, hija de Juan Ruiz, y
de Ana Ruiz, esclavos de la
dicha Sra Catalina Ruiz mi
hermana, y Sra de Ceba, que
la dicha Sra Catalina Ruiz
mi hermana, y Sra de Ceba,
hubo, y compró, de Juan
Ruiz, vecino de esta villa de
Ceba, segun, y como mas
largamente se contiene en
la escritura de venta, que
de la dicha esclava mulata
que se llama Maria Ruiz,
hija de Juan Ruiz, y de
Ana Ruiz, esclavos de la
dicha Sra Catalina Ruiz mi
hermana, y Sra de Ceba,
otorgó, y firmó, en la villa
de Ceba, en veinte y seis
dias del mes de Agosto de
mil, y seiscientos, y quarenta,
y quatro años, ante mi el
presente escribano, y testigos,
que en el firmaron su nombre,
segun parece por la dicha
escritura de venta, a que
me refiero, y en virtud de
la dicha facultad, que en el
dicho testamento, y postrimera
voluntad, se me da, y concede,
yo, y el dicho Juan Ruiz, en
nombre de la dicha Sra Catalina
Ruiz mi hermana, y Sra de
Ceba, vendimos, y enajenamos
a Juan Ruiz, vecino de esta
villa de Ceba, una esclava
mulata, que se llama Maria
Ruiz, hija de Juan Ruiz, y
de Ana Ruiz, esclavos de la
dicha Sra Catalina Ruiz mi
hermana, y Sra de Ceba,
que

7

Conforme a lad barrera, muy bonrrada acumplida

mente, Y

Yt.m lo que acauadas las dhas mis no bonas &
por lad ha clerecia mezgan en Mayz clerecias
Sanmiguelas. Y Alzagalalla, Mas clerigos de
Nauarras no bonas, cantadas segun eso costumb.
Mando les por las dezi sus derechos acostum-
brados. Quelcon. dello de los Tum

Yt.m do que demas ende. Mas dhas no bonas
que en cadauna y cluia de Mas otros lugares de
Ballearriba, Mas clerigos de cadauna de Mas en-
cluia quelcon quintana eba Mo cenada Mayz.
Y Sanvastalla, eroba mezgan otras no bonas
Muy bonradacumplidamente, Segun que son
Y costumbre de Mas dezi Cman les por la dezi-
cada Vnclerigo de Mas dhas dos clerecias
sus derechos acostumbrados que tienen Y uso ex
costumbre, Mas Lacera que para todas las dhas
no bonas Yuremenester, Y les xnuzo encargo epida
por merced quelcezan para buna de la dezi e que
Quelcezin adros pormi anima Y

Yt.m do que mezgan Mayz Bocenda
San Esteban de Muzar dentro dhas mis bonras Cmisas
Muebegras Cabodeano Segun que uso costum-
Y bras dezi. Cmuy bonradae cumplidamente Con
Toda Ballaguia de Ballarriba, Cansimismo lo
Clerigo dezinado epoblacion casas Y
Y Mando que se digan ansimismo conto de
Clerecia de Ballarriba cballe a uso alos
Cuales Dayo epido por merced Quelcezin adros
por mi anima Mando les por las dezi anada
Vnclerigo Vinte Y Plata que ba la Catedral

Quatro mis. con que mi boluntad mando
q.e dhos Señores Curas en dho lugar
Sea q.e pertenezca al Monasterio de la Purisima
Concepcion de Religiosas Descalsas de dho lugar
Item mando se digan quinientas misas
de Requiem por mi alma
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de mis padres Madre, y de todas
las otras almas con q.e yo tenga
mos Mando les por las Dichas mis mandas que sean
dichas por cada una misa
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de los clerigos de dha Parroquia
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de los Cofrades de
Señor San Blas de dha Villa Mando les por las
dichas Quatro mis.
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de los Cofrades de
Señor San Miguel de dha Villa Mando les por las
dichas Quatro mis.
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de los Cofrades de
Señor San Juan de dha Villa Mando les por las
dichas Quatro mis.
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de los Cofrades de
Señor San Pedro de dha Villa Mando les por las
dichas Quatro mis.
Item mando que me digan Cien misas de Requiem
por las almas de los Cofrades de
Señor San Juan

Q
Item. Que mi lleben la cadhaya grande
Santes tlan, de toba sobre mi cp[ar]tura por
no cumplido primero siguiente y dexo a la dicha
Sa, mando que mi lleben ocho fanega de trigo
bueno, esco é limpio tal qual sea de dar e tomar
mando que me lleben de compañeros blancas
Alaundra, y sus hijos, mando que me lleben
Beatriz Ruiz mi hermana, y Gonçalo
de toba mujer de Sancho Corzilla mando la
persuracion por la lleben mis mis. Oratio
de la mantellis

Item. que mi lleben la cadhaya grande Sanc.
que me lleben Sa, las oras de ss. sacramentos de
guarda Sa Anne, y por Rosario cumplido
Item. siguientes pues de mi fallecimiento
otra obra dare cantada Sa, muy cumplida con mada
mando que me lleben otras ocho fanegas de trigo
bueno esco, limpio tal qual cuerca de dar e tomar. dha
cantidad, que primeramente lo que me lleben
con pañeros blancas o cruzados por
la qual mando que me lleve M. Ruiz
mi hermana, y de Luzar Sa que no
estuviere poblado, mando la por Sa lleben mis mis
hijas mando que lleben
Maria Ruiz e beatriz Ruiz mis hermanas
todos dos mitad por mitad y por Sabel de
Sarobladas, los sacramentos de los quales
mando que les sean pagados

Item. que mi lleben la cadhaya grande Sanc.
de Luzar de poblacion, del bachiller Juan
Corzilla de cruba mi sobrino beneficiado de la
dha Sa Yglesia, de Alderizo que sea primero sobre el
dha cantidad de Ma Ruiz mi hermana madre del dho
Bachiller, e por el alma de Bachiller cruba

Cuerpo otro de Otro mi sobrino, q por las otras Ani
mas q uyo dellos tenemos cargo. Vn tanario. Ab[illegible]
Rebelado Mandolas por Mardezir Sus derechos
Rumbrados. Que tiene ynderecho de costumbre de Mas
Dezir Misa q[ue] quiere, menos por el dezir
Mm[o]. que mandan Mi Parroquia. de Mro Señora
Antaman. de Vn Legar de Rosquentz. Los clerigos beneficios
Dlla otro tenebanario Rebelado por Las
Animas de Mis hermanos. Catalina Cranenburg Ruiz. por
Las Animas de Sus Maridos. por el Alma de Catalina
Cortilla Minando por Las otras Animas de Quien
se Dellos tenemos Cargo. Mandolas por la dezir
Sus Derechos acostumbrados. Mas que Sufficiente por

Para dezirla

Mm[o]. que mandan Mi Magdalena de Santa
Maria dando los clerigos. Dlla otro tenebanario
Abierto Rebelado por el Alma de Juana Ruiz
Mi Feligresa, de Juan Ruiz Difunto de Puntos
que Dios perdone de Quien no Dellos tenemos Cargo
de Rezar. Mandolas por el dezirlas. Sus derechos por
acostumbrados Mas que Sufficiente por. para
El dezirlas = Marbeo Ruiz

Mm[o]. que mandan Mi Mayor de Santa
Calla, de Vn Cura de Rueda. Los clerigos Dlla
por Mi Alma, de Vn Potenzo Arzo. de Rozarle
Entarmisas. de Mustra. por que sea Mi Fyador
Arsora Cabezada por mi Alma Mandolas por
Las dezir Trecientos mr. Mi Librade Cera, por Dlla
a los que se Allare Dezir Cargo que Rueguen
a Dios por mi Alma

Item mando que me digan en Nra yglesia de
señor Sant Esteban de Murguia de toba e Juan de la
Puente clerigo. Vno. del Lugar de toba por mi anima
y de quien cargo tengo diez misas de Requien de
Mandole por cada dizi mill mrs. que son diez
mrs por cada una de Las. Sacra que fueren con
Nestor. para las dezir. Mando q̃ vayan por
la d̃as misas. Los dhos mill mrs mas ante mando
que den por las dezir Vna Roba de paño negro
que tengo en Casa de Nra yglesia ——————
Item mdo al dho Jun. de Aquina clerigo Vnbri
dario, que yo le debia Las q̃ tengo de misa, el qual
Lemando por cargo que de Ntengo e porque Ruegue
adios por mi anima ——————
Item mdo. que me digan en Nra yglesia de San
Esteban de Murguia de toba, los clerigos della, Cien
misas cantadas de Nra señora, e de mas vaya Las q̃
mando que me digan por mi anima e por las anima
de mi padre e madre, e de Vbicario mi señor. difuntos
que sean en gloria ayan e por las otras animas que
Dellos. tengo memoria cargo de Rogar mando les por
las dhas mill mrs, que son a diez mrs. por cada una
misa de mas les mando vayan Cien Responsos
Item mdo que me digan en Nra yglesia de
San este bando de Murguia de toba, por mi anima por
las animas de mi padre e madre, e de Vbicario mi
señor e de todos Dellos cargo tengo. Cuarenta
misas cantadas a honor de Nra señora la dibi.
Concepcion santa maria. las q̃ mando que sean
Cantadas en esta manera Las diez por el Vbicario
de mi señor e las otras diez por pedro alonso clerigo
mi primo e las otras diez por Jun de Perez clerigo

Item. Digo que mando por mi anima
dezir mis treinta misas. Mas otras diez misas
por mi anima, y por las. animas de mi padre y madre
de que tengo cargo. Las quales mando que me
digan luego en entrando en la dicha villa
de mi primo. Y por cada misa que me dixeren
de mas de las treinta misas. Mando que me digan
otras diez misas rezadas. Y mas quiero, y por todas las animas
de purgatorio, mando que me digan quinientas
misas, que sean de diez misas por cada una misa, y si por caso no cupieren
en mis cabezaleros. Las repartidas, en la dicha villa y en
Medina, que mis cabezaleros mandaren, y quisieren
por bien tuvieren.

Item. Mando a la Santa de Burgos. Nuestra Señora. Diez
cirios de cinco libras cada uno.

Item. Mando a la Santa Trinidad de Burgos. Nuestra Señora
y Santos, y a la Cruz. Cinco libras de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de la Antigua. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a la Santa Veracruz. Cinco libras de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Belen. Cinco libras de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de la Blanca. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Gamonal. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Atapuerca. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de la Vid. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villalbilla. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villatoro. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villamiel. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villasandino. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villasur de Herreros. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villayuda. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villodrigo. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoruebo. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villovela. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoviado. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuda. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuela. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelo. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega. Cinco libras
de cera.

Item. Mando a Nuestra Señora de Villoyuelos de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra de la Vega de la Sierra

Otiago. algunaossa. Ytt. Iten mando que
alla, enquantia de ellen mrs. Seancreydos por su Jura
mento, e dendecaniba probande lo Jurtestigos o esaí
ptaras mando quelean de fabor. Dmi bunes.
Ytt mdo. a rr. S. Lazaro demtonia de premar. p. los pobres
de l. dhos pitall Prllenue lo dicho paço por amor de dios
Ytt mdo Anna N. santam a de Salbg. pena el altar mr
de Sayo lesia Vna sabana nueba de rienio. que sean
abocabaras por quella a Sumbre miama
Ytt dho q. que por quanto yo tengo Empeñado Vn
Moro de yerro, que me dio Sladja y plesia cesa de Anna N.
de Salbg. Enquantia de quinuenta Ru pos cor mas
Menos. mando que dho moro de yerro cobrodas
Las bazeras e sortiras e lo que en dicha, e seporte
nue sea dado e bueltto a dicha Sladja Yglesia cesa de Anna
Señora, de Salbg. Ymeu porello se le Deben dercobros mi
dineros. a Seruos de lo que os ellos me deben, que des
Cera se los. o pesco Anna señora por quella a Sumbre la
Mi anima, de graçia de espiritusanto con que mando
que dho moro no le empeñen. ot a bez.
Ytt mdo. a Sayo plesia de N. Sanmiguel de Augar de
a mine par dos Sleçaros de lla, Mil mrs. por cargo que
Dlla tenga
Ytt dho mando Dos dho marisco Ruiz clerigo Suso
dho que por quanto a Sonso Ruiz mi padre di Sento, que
dios perdone, e Vz. que fue de dho lugar de coba, mando
dado Mandado por bia de Mexoria Sacaras Enquel
Presente se dho marisco Ruiz bzbo Dmorada en
Son, Que dho Lugar de coba Acreedos sus conde
credores, = Marisco Ruiz = Dequieron Surquros. dla
Vnapante casa de Juan Ruiz mi primo Vz. dela bae dlas
otras partes. Exclosona Siles ecarminos Sale. casimi
Vnpedaço cuesta Junto Sadfagara e par tra baxo
dlla y Erimico de dos planteles Primos. de Saotra pare Junto.
de Juan hixo de Juan Lopez. Moço abitante en coba casa
Primero de Mar de dho Vimes. Mando mandado Vn pano
Mio Sebas. Mcarmio de Lugar de coba. a do dizen

Yo maxuelo. Cleriguo de Sana Maria de Albo maelleo Juez
Laotra parte para el de el monesterio de san pedro de Cesuna la
Quales dhas cosas Juerte e para el dicho nombrado e declara
do mi buo mandado, Amigo Alfonso maelleo Cuiz clerigo el dho a Alfonso
Cuiz mi padre, porquia de mexora, Con Cuego el dho maelleo Cuiz
clerigo. despues de mis dias de Xaesbri cumplido Los dhos bienes q.
Dios quisiese e por bien tubiese. Conque fuese Vno de sus herederos
Los quales dhos bienes dexo bien cumplidos. e mando e mando
Albaceas e tenedores e poseedores dellos. aga Ona memd. e misas per
petua mente Cada un año por su alma por el dia de san fran
Con quatro clerigos. La qual dha memoria, Sea de dezir Misa
Solemne de requiem cantada, Segun lo Otorgado en Testam
to dho Alfonso a Cuiz. Impdor Vico secorriente Aquese el
Cuiz. dho mi padre digo que nombro de Suso mando Que sus
Heredera, et tenedora Sea Madalena mexora, e dellos bienes Sus dhos. e
Declarado. Beatriz Cuiz. Mi hermana, Ysabel Cuiz Saabeda, mu.
Primera llama da Beatriz Cuiz — Hernando gonzilla mi cunado. Yg.o Alfonso Cuiz Saabeda con
— acuerda Memoria. Suso dha, e despues della mando. que
Surada yerede los dhos Vienes. Valerio de Madalena Cuiz
Mi hermana, quesea biuo Cexitmo aquesea clerigo Libros
Ylleve Semd. e despues de subida de el dho Su hijo heredero
Suso dho. clerigo los dhos Vienes. torne ael heredero ma
yor de Madalena Cuiz. quesea baron en falta de baron
Sucesora Mmuxer. casiba y a sus Sucesiones de
Mayor en mayor perpetuamente para siempre
mas, e si por caso Madalena Cuiz dexe de suceder no
subiere hijo quesea clerigo mando que sucesora
los dhos Vienes. Y si hijo mayor en falta de hijos
adan En biua casiba yan en sucesion
Madalena mexora, de grado en grado de mayor en
mayor para ael para siempre jamas. en caso
falte. heredero baron de Madalena Cuiz. en sucesion
En Vsa mando quesea En Vida Madalena Cuiz
dho hijo dho Cornilla Sumaido Vno secretario
quesea = Mateo Cuiz. = La Vida mayor de Ma

Yten la casa questa en la Rua de Juan Fernandez [illegible] linda
mando. de la una parte con casa de Diego Lopez, y de la otra con
Juan, y mio fijo en la otra con la Rua. de la una parte
diz. q. cotas dijo. Que robue sp marbeo q[ue]
dexo quedma de Rose. en la dha mexora mas
Bradon. Quinualdos e sm lo cunta. de Mesdas Cañader
cacuenar Juntas en la dha mexora. e de Gallo
Dllas de Romualdo Enellas contenido p[er] escriuan
para agora. e para siempre xamas e para ella
Vedero herederos. En la dha clausula manda
Suso dha, contenido Rose. Mas q[ue] siguiente
Primeramente Vn parral de Vino. Cabar. q[ue] yo ey
Hogo. Y me pertenece Cnt[o] de Luzarderoba, adodizin
Los maxuelos. en suma de Rauna para, parral de
Aso brecha, mexoria en la dha manda, clausula axi
Vadeclarada, enombrado Yten pertenencia, q[ue] de
Vll[mo] señor condestable de castilla
Yten una tierra de pan llebar en Cnt[o] de Luzarderoba
Pueneca, adodizen a la lama de Cuesta q[ue] Cuesta de
Vna parte, la lama, de Cuerto Herederos de la otra parte
Erra del monterio. de la dha q[ue] parte abaxo, Entiende esta
Dha tierra, q[ue] de una rroyo que baca abaxo, llega a la
Boca, q[ue] mi padre q[ue] en gloria sea, Vbo fecha, e dexo
Como badelugo de cuima adondon, Sentiende, q[ue] es de
Alia la parte de Luzarderoba, e q[ue] do Cotodos los al
Cabos e plantones, q[ue] en la dha tierra estan Omas
Dentro en la tierra Enterminos de roba, adodizen a este lado Enmedio
El Camino real. de la otra parte tierra de Diego Alonso
Mano Segunda Sibaleta de suso. En la carga de la dha
Eluzo. Media aranada p[ar]. Sayglesia. de la otra este lado de roba
Mas otra pieza de arboles. Con su tierra como esta
Cada q[ue] yo tengo Cnt[o] de dho lugar adodizen del
Puerto. de q[ue] son Amidos de la una parte tierra del
Vll[mo] señor Condestable de castilla e de las otras dos p[ar]

Huerta Otierra de Rodrigo alonso de la Rocilla Vezino
de Toba

Thomas Yñiguez Cercado que yo e y tengo de Vaco
de Blascas Enguibio de Morada Enrrico de Thomas parte
Casa e parral el huerto, de Rodrigo alonso de la dicha Vez.
de Toba, e parte cañibacarmio real

Thomas Yñiguez de Blasco, canto, con dos Suyas de suso dichas
que yo e y tengo Una era de Otriñas parte arriba, de dicen
Eno. de Lugar de Toba, adodijena sobrada de Quesos que
Vz. de Mauna para Vera de los Bispos de San. de Lapuente Vz.
Vz. de Toba e de dicha parte parte arriba de Labora, beras
de Alonso Gomez de la Fuente, e de sancha Ruis suber mana
de los herederos de Juan Vz. grande Vz. de Toba e de la
otras partes Exidos comunales

Thomas Yñiguez de Otriñas con su parral, carboles que esta
en Mi ma, cabo Barrio, que es suyo de Juan a parte, bera de
Alonso Gomez e sancha de los herederos de Juan grande
Vz. de Toba, e parral de Juana Lopez de Vz. de Gobelaun
e parte arriba a Alonso Gomez de la fuente, Vz. de Toba de la
otra parte, de tierra de Condestable de castilla

Pquales dhorra. Caues de parrales. Cerradas
claras e huertas. Bera carboles. de suso nombrado
declarado edes Emoado, En Manera que dha es. En
Creciento Caumento cabimanto a dad Samuxoria. asi
ba nombrada, segun como de ser. Con que mando que dha
de Samemoria. que dbe a Alonso dhis mi padre mando
por el dia de san Franco en cada anno por siempre amd.
En quatro clerigos.
Los quales que de ella fueren sean tenedores de dhos.
Allamar con los dhos quatro clerigos otros dos ma
yores con todos seis clerigos. para dad Samemoria,
los quales les mego e pido por mi Anima e por mi
Anima e por las almas de mi padre primero dotador e
por las almas de mi madre, e de Rodrigo alonso vicario
e por mi señor e de todas las otras Almas que yo dellos
de tengo cargo de rogar. e de Mandar en llen de

Item mando que la dicha mi heredera despues de
sus subcesores Deudores cumplan y fueren, perpetua
y para siempre xamas apandezir digan una misa de
Nuestra Sa todos los sabados de cada semana
para siempre xamas la qual dha misa mando que se
digan en la yglesia de sant estban de toba de los
clerigos della ymando les den por la dezir. por cada una
misa diez mrs. Los quales dhos diez mrs. por cada una
misa per perpetuamente mando. que los pague
el cabdelizado alos pagas el Benefiçiado y porcedor de
dha Villa de xoua. Quando sea Vacante dha misa Los quales
les dexo a cargo y bepercargados a los sus. Sucesores
mayor que yo ansi aumento de creçiento a la dha persona
o aquien les dhos sus. Herederos nombrado - y declarado
por la manera que dicho es mando que tengan todos
ellos. Cumplido Deste Mi heredero, y porcedor como dho es
Mando que nunca puedan vender. ni enpeñar ni dar ni
donar. ni trocar ni cambiar, ni en ninguna manera
aquello dello y todo enpeñado escumplido Y mando
Mateo diz

Mando a Juan de cobo mi sobrino, que la posesion y
Maria diz de cala Mi hermana de Juan delbo su
marido vi. que fueron. Y Luego al de la guerta, los viente
Primeramente Vnas casas y ynjugo y sitio
Cubierto de Vna Vatiçina y panlada. que yo tengo y me
pertenesçen. de la guerta de diz con la calle y con
la Vatiçina de Pedro Sus yguos. y Vna pared en medio

Y

9

Iglesia, tierra arrebancada, Cº las Casas de la
Laotra parte, tierra de Sancho Gonçalez Vº de Sancta
Ma, tierra de Xuan de Cedano Vº de la Puente —
Yten mas, vna tierra de Ganado Carneril Vº de
la Puente, ado dizen al canal de Guerra Que
Es, de vna parte tierra de Bernando del palacio
Frco mas abaxo, tierra de Dª. de Sancta Clara
de vna parte tierra de Bernando vna Vª. de
la otra parte tierra de Bernando vna Vª. de
Roba de Cabsa mediatierra, de Vª. de
Parte del mas suso de dho Bernando del palacio
Que Vº de Sancta Clara —
Yten mas vna tierra de pan llevar en Cantº. Dª. de Sancta
Clara dizen Cruz ma de Iglesia de Sancta Cruz de Vª
Cruz Vº de Roba de la otra parte, tierra de Alonso
Gomez su padre Vzino de Roba, de la otra parte
Tierra de Xuana Gomez. Viuda Vª. de Roba.
Yten mas Vna Cerca Cabo de Sancta Maria
Las arenas, Cruz de Vna parte para la de Sº.
Lopez. Bino de Xuan Lopez abuelo de Roba de
La otra parte. para arriba para la que de suso nombrada
En Sancta Clara, el qual de Sº para Vbeda
Sancta Clara de Sancho de Sancta Cruz Vº con su Vedada
Mas otro pan llevar delante de Sancta Beatriz
Laruxer de Juan Alonso, de Sus Vs. de la Puente
Otro de Sancho de Sancta Cruz de Vª de Roba
E Juan. de la Puente de Sancho de Vª de Roba, con Cruz de
Vna parte para la. de Sancho Juan de la Puente de Sancho
Vª de Roba, de otra parte para Gonçalo de
Mas de Diz
Yten mas Vn Majuelo que yo tengo Cabo de Roba
ado dizen Sancta Maria con Cruz de Sancta de Sancho con
de Estable de Castilla, de otra parte tierra de Sancho de Dª
de otra parte tierra de Sancta Beatriz mi hermana
Que Es Cunado. Con mi pie, con todos los derechos
Sus Pertenencias, con mi pie, con todos los derechos
Electos, que sobre dho majuelo me pertenecen
pertenecer Digo que esta es la declaracion que

Yten mas vna tierra en el camino que va de
la Hermita de Sant Sebastian a dar en la
Cruz de Pedro Ximenez que tiene de
ancho veynte varas poco mas o menos
y de largo hasta el Rio que tiene
de ancho veynte varas poco mas o menos
que linda por la vna parte con tierras
de Juan Ximenez de Pedro Ximenez
y por la otra parte con tierras de
Juan Ximenez de Juan Ximenez
que tiene de ancho veynte varas
poco mas o menos y de largo hasta
el Rio que tiene de ancho veynte
varas poco mas o menos que linda
por la vna parte con tierras de
Juan Ximenez de Juan Ximenez
y por la otra parte con tierras
de

Clausula para el Cte

Los quales dexo por Reyes mios Testamentarios y
Albaceas mandados y declarados en la manera q
Sael. Lem. del dho quando abra menester
q de Cte "quinze" los exprimidores q dexare
a Dios por mi alma y de quinze cargas
de sal con q mi sobrino Luis Fernandez
D. Ant. Cabrezuez mi yerno pueda
Luis de la puente mas lo q fuere con lo cumplir
de Santo, los Reyes siguientes

Item Mando a Ntra Señora de la Soledad q esta en el
Mte Cerrimo de Alhame, adonde yzen, a sus ermitaños
dos. Cntarros de Vinos de dhos. de Alaga la vna dellos me
el palacio. Vezinos de Alhame = mando q
se tomen y tomar mando otra Ntra Señora de Alhame,
q esta en el Cerro de Cntarros de Ysenor con su tabla de
Castilla, y la otra parte q tiene de Juan de la Quintana

Mando para el Cntarro de Cristoba. de Ysenor del
Cerro Cntarros para el de Juan Castilla Vezino de dho
Alaion, y la otra parte para el de dho Cristoba de Ysenor
para el de Sadsamani a Dns. mi hermano
los quales dhos Reyes de mis mandados declarados
En la manera q van dhos. Y mando a la dha Dna
mi hermana, q asimismo en mi hermandad y cargo que de
el tengo lo q por Razon de Albaceazgo le tocare de mi
hermana, Sea tenida y obligada a dezir en Alhame el dho
Seruicio San Miguel. El Lugar de Alhame el dho Seruicio
Ella. Mando q no se pida ni pretenda por cargo q
Se hiziere por
Se hallen los Procesos. Asimismo mando q se diga
por mi alma y por la suya de mi padre, que en gloria
Haya y por todas las otras almas q Ella

Iten mas dexo de Iuro, mando, Lexdun por las dezi-
dhi Erúte mis. por cada una misa, La Qual dha misa
Es suso nombrada Dxo Aluaro Descargada de
Vn linar de ro Enzinillas. Ensur con el linar de los
Erudmos de Sagala, de la otra parte, Linar de los
Obas Mo Sancho. Vno de Salmine para Iuan del Pi-
nar, y an de ser cantado bien, Los clerigos de Obas y
Olea. por orden de dha misa, Cada anno. por se-
Iuamenes, para agora e para siempre Jamas. Lo dho

Iten O Erut mar auel
Dem. Alonso mirobrino Qual Que confesso
Encassa, Hixo de Iuanes de Luz. Mi Scrmana de Juntas
dio perdone, Y mando que sus de Muzquiz de Iuso
Sus muebles Raices siguientes
Item mas Mi Olmedo de Pario Olarnegro, mio de
Mi cuerpo para que ruega de dezer Vna Secunda pa-
Mesa Cant, mando le sean dado, el seyo de mis Ves-
Otrosi mando mas Bateria desarmada la qual esta
En Alcarrada bajo que tengo mda. a su Hebro mi sobrino
Item mas mando al dho mi sobrino Qua Que tengo
En Salmine Con el dho mio. Olas tres cabe treynta cant. Que Son
del presente Emi bodega, de Lauda En Gruta Que es en
Medio la pared. Con pedro Alonso de Sn. Sp. de Sus
Item mas Vltimo Que esta en dha bodega, Cuatro Cub.
Ceamiles mi cuñado Que pudieran quarenta cant. de vino
Mateo Dias

Item mas mando a dho mi sobrino Alonso mi sobrino La mit
De Vna tierra de Pan llebar Que hoy tengo Con Pedro
Fernandez. Alapuente, adonde dizen el Cañal, Con sus
Dha tierra parte tierra, de dho Fran. Carrilla, de la
tra parte La otra mitad de dha tierra Que dexo
Mandado al dho Juan de la Cruz mi sobrino.

Item mas mando la mitad de todo el pan
Cen Que tiene Matheo Sanz, Que es en su Era de
Juan Lopez. Hixo de Juan Lopez de Vitoriano Cuba

Otra para el dho Antonio de Avila. La qual
mando quede en poder de mi sobrino Antonio
Otrosi dijo q. dexo a dho mi sobrino
la parte que le pertenece de una tierra
con todos los arboles. que en ella estan
Otrosi mando al dho mi sobrino una silla
de Baruca. que es suya propia. Otrosi
mando al dho mi sobrino una escopeta
que tengo en mi poder. que es suya
propia. Otrosi mando al dho mi sobrino
una espada. que es suya propia. Otrosi
mando al dho mi sobrino una cama
de madera

Yten. Mueble. Calaxas de Cortezera que
tiene para quando casare. Vnos Jerancos
de Madera Catre. Vna Mesa nana. Vna maria de
Lucia Mesana. Vnos Mis Bienes muebles
Ladrillos. Lo que parezie adeuda. Mas
Vn = Pieza de Casa sobre Solar que Cae en esta
Ziudad. Y Linda con Casas de Dn Juan
Ximenez. de Aguilera. Con Casas de Dn
Juan de Ortiz. Y Calle Real. Y Linda
a Espalda con Solar de Dn Juan Ximenez
Vara Real. Y Linda con Solar de Dn Juan
Ximenez. Cerca del Rio. Y Linda con
Casa de Dn Juan de Ortiz. Y Calle Real
Otras Yten. Vna Pieza de Casa Junto a la
Puerta principal de esta Ziudad. Que
Linda con Casas de Dn Juan de Ortiz.
Y Calle Real. Y Linda con Casas de Dn
Juan Ximenez. Cerca del Rio. Y Linda
con Casas de Dn Juan de Ortiz. Y Calle
Real
Otras Yten. Vna Pieza de Casa Junto a la Puerta Real
Que Linda con Casas de Dn Juan de Ortiz. Y Calle
Real por Vna parte. Y por la de Dn Juan de Ortiz
Y Linda con Casas de Dn Juan Ximenez. Cerca
del Rio. Y Linda con Casas de Dn Juan de Ortiz
Y Calle

Declaro eu Afonso Fernandes de Lemba, Sutrio geral desta
Villa, dizendo eu da parte desta Irmandade do
Rosario que me deu tomada a peça que pertence a
Irmandade do Rosario dos Homens pretos desta
Villa para a Igreja de Santa Ephigenia, e
sobre isso tivemos varias contendas, e
duvidas, e ultimamente veio a Meza
do dito Rosario a Lembar-se que
para se evitarem mais contendas
se lhe desse a dita peça, e
por isso se fez termo
pelo Escrivão
que
ora
serve
Pelo
que
Logra
Pagou
Lopartar
Dous
a parte
Em
Pelo
Quanto
Sem
Veria
Dito
Dito
Dito

que Vna tierra q̃ vale[s] pendrone p.dro a[n]ton.o de
Mu.a de[n]tro dha, Entramo dhos lugares
dondezin, anoçales de haya, q̃ue[s] tan o[n]tra
[e]n dha samanda ~~~

Lo x.or Gregoria Fabricada Coronada Sarb
Cabillas. Jgto Lauendo Lo siguiente Cl Dama
Odosmundo Cuyo Tesa. de Dzes muebles que
Se hadado a Ysabel Dia de los Reyes Cazada M.
Cholapidan, Que Reciba Cuya Dadiua Sea para Dios
Dan.el Hermandad Cuyo Padre Sea Dios Cuyo Sea
Cargo Cuydado=Mathco Leuy
Dom.o Juan Lozzilla Mi Sobrino Clerigo Ad Lib.
Pbro Cura. 10b. mi hermana Isabel la Puente Esta
bri bario mubo. Cl dor dor otros Libros que Tengo
Buscar Salm.s=mas Lego Vna Pequeña
Paño Forrado Cun manco Q Paño Negro andado
Q tuviere seis Varas. Cuna Cama de Cerdo pido Q
Bonetes. Cunas calças Q Vestar Negras Cl Mozo
Q Sirbe Cuna camisa Nueba Cl mas obiese Jel
Mexor Cuyo tengo Lo qual Cem.o Cantar Cinco Salmos
Sobuno Cada qual Dellos Cpor Cuya Salud
Cpor Salud Cuya Cuyo Cuydado Sea Cumplir Cumplan
Dios mando a Ysabel Babaca mi hermana que
Nada obligada a pagar Ninguna cosa declaro Por
Mi Cuya Cuyo Cuydado Q Ella Muriere
Mi Alma Difunto Cuyo Q Fue Cuydado
Buego. La qual Ysabel Babaca Cumpla todo Lo Q
Cantidad Cuya Cuyo Cuydado Q Fue Bien Cumplido
Como Lo Dejo Ordenado Cuyo Cuydado Q Fue
Dha Escogida Cuya Cuyo Cuydado Q Fue Cumplido
Cmuia Mi Sobrina Sixta Garcia Cuya Cuyo Cuydado
Tromillos. Media Cama de Ropa Q Tiene
Dos Bufetes
Mas Lego Ysabel Babaca Q Cumpla Cumplan Q Fue
Cn Sus Hermanos Hospital de Siberauia Z. Dom.o
Cspuma. que Cnello Se Gaste Cuya Cuyo Cuydado

Clausula de
La fundacion
de la dicha
Memoria
de su Patron

Item de Hastra para sanjuan alonso comenzando de
la de santo Lazaro de
Mas Item. Vna tierra que yo tengo cabe el Molar de san
Lazaro, donde dizen fuente Lazuba Mas otra de sanct
Do. Ruda de Hoba de Hastra para tierra de
Sanctisp con la de santo Lazaro, con que mando que
Hoba cada vn Semana Missa de Animas
de quien Cantada Misa cada vno perpetua
mente En Lazaro Ds. el Abad de Hoba por el dia de
Animas Vn Capellano perpetuamente mando
Sapueles en los Pleytos de Hoba dexa por las
Pleytos de Diezmos. = mas Item. Vna tierra
Sorda de Vallexuelo tengo Enmi poder, Mas dexara
Ysabel Martinez Cadauna el Olmo Centro Mas
Otro Cenzenado para en basar Aquella que si
Vtoma Hasta tales Scansmlos

Item. mas digo declaro que por quanto Sr Mn Lu
Hao de dexar Vna memoria por scritura Cpellayar de Hoba
para Vtilidad espiritual Forma de Ydo lugar. Cabe
Formas siguientes = mando que se cumpla lo en
Cierta Sancta Hestado que mi boluntad de dexar por
scritura para que Hastas sedenalos Pleytos. Cperona
Dellos se Hallen de Hoba, por ser nacidas para
Pueblos, puestas Cada vna. Dellas Hastas
Hallen. Lo primero. Cassi hayan, sucediendo Cada
Vno por ordenamiento, y por que para el que
tengo Las Hastas Tierras Sancta Maria
Mia, que Hastas Comunidad, Hasta en perona de
Hoba. que Hastas buelban para la fiesta. primero Cpar
Lo que Hastas de Colun. Hastigo. Hallase Hallo por
Datos, que para Hasta alguos. Sancta Maria
Hasta Como no Cabia Hasta Hastas Hastas de
Magesto. En lo que Hastas en mpaces no fue

Clausula de
La fundacion
de la dicha
Memoria
de su Patron

A 15 de mayo de 1544 años.

Enrigo. Quaçiento. Veynte dos. Segun Por el Pod.o ante mi. Escriv.o de
Aguiento dome Ramito Y halle Escrito. Un Registro. del Dho
Tenor. del siguiente. Sin sobre escrito. Yora Y la. Corte pedimos
que para Saca rehico el Dho Ldo Dominguez Nuestro mandado
que Yo mi. Escrivano. Amigo meti la Para el Dho Por la publica Y de
Ella Saque. Meyndada. Un Instrumento. Y entrelin. del Dho
Yca Dos mil. Stenos. de la Legalidad. Y muerte del Dho
Enrrique. que queda Escrito. En Papel sellado. Y Lecorrespond
Ldo. Junto. Escrito. En mi Registro. Escrituras publicas
Dello Año Pasado. de mil. Y seis. Y cincuenta Aquecomo
Dho Pod.o Dho Ramito Dentro dello. Y que Va Escrito.
Ldo. Pedimento. Instrum.o Y testamento. En estas dichas Doce
Hojas. de Papel. En esta. Señalada. Y Un fin de Cada Plana
Della. De mi Rubrica. Y el primero Y Ultimo. De estos. Sellos
Del sello. Primero. Y Los demas Y Ay Escrituras. Y que Pert
Tenecen. Y presentes Y testigos. A lo Ver Escrito. Y Concierto. Sant
Ago Ruiz de Fonte. Domingo de Cebro. Natural de
Esta Villa de Noceda. Y Sebastian Lopez de Castañedo. Vecino
de la Villa de Arcos. Y Juan de Cepeda
Vezino. Y del Dho. Y de mi. Y. Y. de Julio. de mil. Y seis
Y Cincuenta Y quatro años. Y Aquecomo que Dho Todo
Y Cincuenta Y quatro años. Y Aquecomo que Dho Todo
Yo. Y Aquecomo Ramito. Y
Yo el mismo. Que Y Ato

Ante mi,

Sebastian Lopez

f.

Jg Jarmeiro de Mattos Pinto y fiança cumbersuicenda